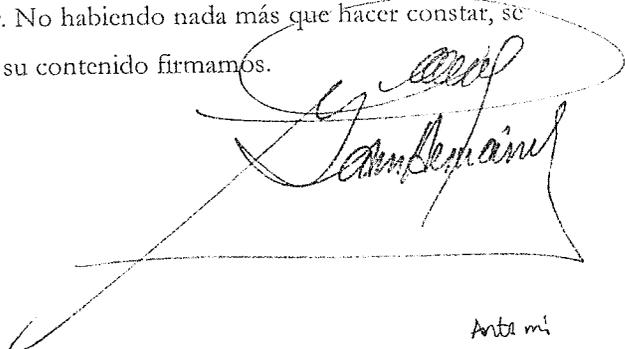
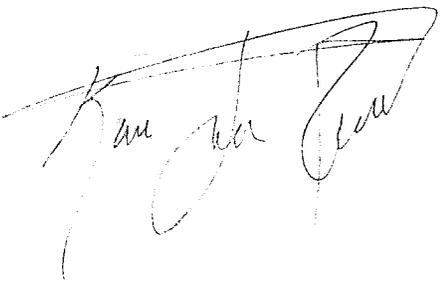


EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Santa Fe de Bogotá, a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados, se procede a celebrar la AUDIENCIA ÚNICA en el PROCESO ABREVIADO con número de referencia interna 197-PA-19 AC, promovido por el abogado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, quien actúa como procurador de la sociedad DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., y los abogados CARLOS MAURICIO SIBRIÁN SIBRIÁN, y DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, quienes actúan como procuradores de la sociedad C. IMBERTON S.A. DE C.V. La audiencia es presidida por el juez Segundo de lo Contencioso Administrativo, doctor GABRIEL ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, acompañado de su secretaria de actuaciones, licenciada ANA REBECA BOJORQUEZ DE PRADO, quien a solicitud del señor juez, procedió a la verificación de la comparecencia de las partes, encontrándose presente en este acto, el abogado KEVIN STEVE VARGAS CALDERÓN, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno cuatro cuatro B cinco seis dos cero tres siete dos tres tres, y el abogado MAURICIO ERNESTO GUARDADO MONGE, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero cinco uno uno cuatro D cuatro siete dos cero cinco dos cero dos seis, en representación de la sociedad DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. Asimismo, los abogados DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía cero seis cero ocho cuatro cuatro cinco dos dos cero tres cuatro siete nueve cinco, y JONATHAN AARÓN MENJÍVAR HERRERA, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno uno cero nueve cuatro A cuatro D dos dos tres seis siete cinco dos, en representación de la sociedad C. IMBERTON S.A. DE C.V. Por la parte demandada, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, se encuentran la abogada BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno cuatro cuatro dos cuatro C uno cero cuatro cuatro ocho nueve cinco, y la abogada GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero cinco uno uno cuatro siete cuatro uno uno cero uno tres dos siete uno cero. Por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se encuentra la abogada KENNIA ELIZABETH CUBIAS DE CHICAS, identificándose por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno cuatro cuatro B cuatro tres uno dos seis seis uno siete siete. Así, una vez verificada la comparecencia de las partes e intervinientes, se desarrollaron las etapas de la audiencia conforme lo regula el artículo 11 de la Constitución, los artículos 78, y 80 de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, haciéndose la aclaración que en la fase de la fijación de la pretensión, a respuesta de la intervención de uno de los procuradores de Droguería Americana, la parte demandada, reiteró la solicitud de revocatoria de medida cautelar otorgada a favor de C. IMBERTON S. A DE C.V. A continuación, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la LJA, en la fase de proposición y admisión de la prueba, las partes demandantes ratificaron los medios probatorios ofrecidos en sus escritos iniciales. Sin embargo, la sociedad C. IMBERTON S. A DE C.V. a través de sus procuradores, desistió de la declaración de propia parte propuesta en su escrito de demanda. La parte demandada por principio de comunidad de la prueba ofreció el expediente administrativo y se opuso sobre la admisión del dictamen pericial y la correspondiente declaración del perito. Seguidamente,

conforme a la valoración expuesta por el señor juez, se admitió toda la prueba propuesta. A efectos de producir la prueba pericial, se procedió a la juramentación del perito JOSÉ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ, quien declaró según las indicaciones dadas a las partes por la autoridad judicial, y conforme lo regulan los artículos 387, 366, 367 y 413 del CPCM, pudiendo las partes dirigir los interrogatorios y contrainterrogatorios respectivos al perito. Después de la producción de la prueba, se pasó a la fase de alegatos finales y opinión técnica, conforme lo regulan los artículos 83, 84, 87 y 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), y los artículos 411 a 413 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Concluidos los alegatos finales, y luego de haber escuchado la opinión técnica de la Fiscalía General de la República, el señor juez anuncia que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se conocerá su fallo hasta la emisión de la correspondiente sentencia, por lo que declara **CERRADA LA AUDIENCIA ÚNICA**. Se hace constar que el contenido de esta audiencia ha quedado debidamente documentado en soporte audiovisual, conforme lo regula los artículos 54 y 55 de la LJCA y el artículo 206 del CPCM, y que se les hizo saber a las partes e intervinientes que dicho medio audiovisual acompañará a esta acta y su original será agregado al expediente judicial, pudiendo solicitarse a su costa, una copia del mismo. Asimismo, se hace constar que el perito el licenciado Basagoitia Martínez se retiró de la sede judicial sin firmar. No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, que para constancia de su contenido firmamos.



Ante mí

